



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Acuerdo que determina las tarifas, cuotas y derechos de consumo aplicables para los cobros de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**TOMO CLXIX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 13 SECC. II
JUEVES 14 DE FEBRERO AÑO 2002**



En Hermosillo, Sonora, siendo las 12:00 horas del día treinta y uno de enero de dos mil dos, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, COAPAES, ubicados en Melchor Ocampo No. 49 de la Colonia Centenario, fecha, hora y lugar previamente establecidos en la convocatoria suscrita por el C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, en su carácter de Director General de COAPAES, para celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la referida entidad paraestatal, en los términos del artículo 25, último párrafo, de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora. -----

Preside esta sesión el C. Ing. Javier Hernández Armenta, Secretario de Infraestructura urbana y Ecología, en su carácter de suplente del C. Lic. Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y Presidente de la Junta de Gobierno de COAPAES, en los términos del acuerdo por virtud del cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora delegó en el C. Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología la facultad de suplirlo en sus ausencias en la Presidencia de la Junta de Gobierno de COAPAES, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 6 de Enero de 1997. Comparecen, asimismo, los C.C. Ing. Carlos Tirado Villapudua, Director General de Ingeniería y Desarrollo, Suplente del Ing. Javier Hernández Armenta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología; Lic. Moisés Zazueta Gastélum, Subsecretario de Planeación, suplente del Lic. Alfonso Molina Ruibal, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; C.P. Sergio Duarte Escoboza, suplente del C.P. René Montaña Terán, Secretario de Finanzas; C.P. Francisco Monreal González, Director General de Información de Mercados, suplente del Lic. Roberto González Laborín, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad; Dr. Jaime Ibarra González, Director General de Regularización Sanitaria, suplente del Dr. Bernardo Cruz Ochoa, Secretario de Salud Pública; C. Ing. Eduardo Robles Grijalva, Subgerente Regional de Construcción, Suplente del C. Ing. Miguel Angel Jurado Marquez, Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua; el C. Jesús Ahumada Barreda, Presidente del Consejo Consultivo de la COAPAES. -----

Asimismo se hace constar la presencia del C.P. Rafael Angel Velásquez Encinas, en su carácter de Comisario Público de esta Comisión, así como del C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, Director General de COAPAES y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la referida entidad paraestatal, a fin de tratar lo asuntos previstos en el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e instalación de la sesión
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día
3. Tarifas para el año 2002
4. Clausura de la sesión.

A continuación, se procedió a desahogar el punto No. 3 del Orden del Día, donde el Ing. Cesar Alfonso Lagarda Lagarda sometió a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno, la posibilidad de que a las tarifas que fueron autorizada para el año 2001, les sea ampliada su vigencia para ser aplicadas en los mismos términos para el periodo 2002.

Lo anterior, debido a que, en razón de la difícil situación económica que actualmente

priva en la entidad, no se contemplo incremento alguno para las tarifas del mencionado período.

Una vez analizados los planteamientos que expuso el Ing. Cesar Alfonso Lagarda Lagarda, los miembros de la Junta de Gobierno, unánimemente tomaron el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora a aplicar, por los servicios a su cargo, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, derechos de conexión y por obras de cabeza, las cuotas y tarifas vigentes al 31 de diciembre del año 2001, hasta en tanto esta Junta de Gobierno no determine alguna modificación a dichas cuotas y tarifas, autorizándose al Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno a gestionar la publicación de las referidas cuotas y tarifas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los términos aquí acordados, debiendo incorporar en dicha publicación los conceptos y montos contemplados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente a la edición del día 28 de diciembre del año 2000, excepción hecha al caso del Municipio de Benjamín Hill, a cuya Unidad Operativa se le autoriza a aplicar las tarifas que mantuvo vigentes durante el primer semestre del año 2001.

Asimismo se autoriza al Director General de COAPAES a celebrar convenio con la Secretaría de Educación y Cultura, a efecto de que dicha dependencia del Poder Ejecutivo Estatal pague por los servicios de agua potable y alcantarillado que recibe en las instalaciones administrativas y planteles educativos correspondientes a los niveles de educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria dependientes de ella en todo el Estado de Sonora, excepto en los municipios de Hermosillo y Navojoa, la cantidad de \$11.35 (Son: Once Pesos 35/100 M.N.) por alumno, anualmente.

Una vez agotado los asuntos a tratar en el orden del día, y no habiendo comentario alguno al respecto, se procedió a clausurar la presente sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, siendo las 13.00 horas de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los asistentes a la misma.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.- C. ING. JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- C. ING. CARLOS J. TIRADO VILLAPUDUA.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.- LIC. MOISÉS ZAZUETA GASTELUM.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS.- C. C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD.- C. C.P. FRANCISCO MONREAL GONZALEZ.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- C. JAIME IBARRA GONZALEZ.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. GERENTE REGIONAL NOROESTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- C. ING. EDUARDO ROBLES GRIJALVA.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.- C. JESÚS AHUMADA BARRERA.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE LA COAPAES.- C. ING. CESAR A. LAGARDA LAGARDA.- RUBRICA.- COMISARIO PUBLICO.- C. C.P. RAFAEL A. VELÁZQUEZ ENCINAS.- RUBRICA.-

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, confudamento y en ejercicio de las disposiciones contenidas en los artículos 24, fracción II; 29, fracción IV; 40, fracción IX, 44, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, autoriza, con efectos a partir del 1 de enero del 2001, las cuotas, tarifas, derechos de conexión y cualesquier otros conceptos que en esta misma se precisen, por los servicios a su cargo en las localidades que a continuación se enlista.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de **Nacozari, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo		VALOR
0	Hasta 10 M ³	\$ 15.90 Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	" 1.45 Por M ³
21	Hasta 30 M ³	" 1.70 "
31	Hasta 40 M ³	" 1.80 "
41	Hasta 50 M ³	" 2.00 "
51	Hasta 60 M ³	" 2.20 "
61	Hasta 70 M ³	" 2.89 "
71	Hasta 200 M ³	" 3.57 "
201	Hasta 500 M ³	" 4.74 "
501	En adelante	" 5.94 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rango de Consumo

0	Hasta 10 M ³	\$ 76.30 Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	" 8.09 Por M ³
21	Hasta 30 M ³	" 8.97 "
31	Hasta 40 M ³	" 9.20 "
41	Hasta 50 M ³	" 9.40 "
51	Hasta 60 M ³	" 9.60 "
61	Hasta 70 M ³	" 9.80 "
71	Hasta 200 M ³	" 10.62 "
201	Hasta 500 M ³	" 11.36 "
501	En adelante	" 12.42 "

Tanto la tarifa domestica como la no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes de febrero de 1% mensual.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Nacozari, Sonora, podrá determinar presuntivamente el

consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$340.00 (Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$420.00 (Cuatrocientos Veinte Pesos 90/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$340.00 (Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$420.00 (Cuatrocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$33,900.00 (Treinta y Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$56,500.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.71 (Un Peso 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.71 (Dos Pesos 71/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.55 (Tres Pesos 55/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$28,250.00 (Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$16,950.00 (Diez y Seis Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.42 (Doce Pesos 41/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO SEXTO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros	\$1.00
II).- Agua en garzas	\$12.42 por cada M ³ .

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de **Nogales, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 30 M ³	\$ 93.90 Cuota Mínima
31 Hasta 50 M ³	" 3.96 "
51 Hasta 75 M ³	" 4.69 "
76 Hasta 100 M ³	" 7.34 "
101 Hasta 200 M ³	" 10.78 "
201 Hasta 500 M ³	" 14.90 "
501 En adelante	" 20.78 "

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rangos de Consumo

0	Hasta 30 M ³	\$246.90	Cuota Mínima
31	Hasta 50 M ³	" 8.63	"
51	Hasta 75 M ³	" 10.21	"
76	Hasta 100 M ³	" 12.16	"
101	Hasta 200 M ³	" 17.74	"
201	Hasta 500 M ³	" 21.34	"
501	En adelante	" 25.30	"

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo

0	Hasta 30 M ³	\$ 246.90	Cuota Mínima
31	Hasta 50 M ³	" 8.63	"
51	Hasta 75 M ³	" 10.21	"
76	Hasta 100 M ³	" 12.16	"
101	Hasta 200 M ³	" 21.28	"
201	Hasta 500 M ³	" 25.62	"
501	En adelante	" 30.37	"

Para uso en empresas de alto consumo

Rango de Consumo

De 10,000 M³ en adelante \$25.63 por M³ (Solo si realizan pagos trimestrales por adelantado)

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes, y para empresas de alto consumo que realice sus pagos trimestrales anticipados será de 20 (veinte) por ciento del importe del consumo de agua del período que se trate

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad Nogales, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico en Nogales, Sonora, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y



II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$512.90 (Quinientos Doce Pesos 90/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,105.15 (Mil Ciento Cinco Pesos 15/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$325.45 (Trescientos Veinticinco Pesos 45/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$701.50 (Setecientos Un Pesos 50/100 M.N.).

ARTÍCULO DECIMO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes en Nogales, Sonora, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$32,487.50 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$55,748.55 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 55/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comerciales: \$121,503.25 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Tres Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamientos de interés social: \$1.96 (Un Peso 96/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$4.45 (Cuatro Pesos 45/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$7.64 (Siete Pesos 64/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$180,068.15 (Ciento Ochenta Mil Sesenta y Ocho Pesos 15/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$64,883.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos

00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Por el agua que se utilice en construcciones en Nogales, Sonora, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$23.00 (Veintitrés Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La venta de agua en pipas en Nogales, Sonora, deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros	\$1.19
II).- Agua en garzas	\$18.89 por cada M ³ .

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la ciudad de **Guaymas, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Domestico

0	hasta	10 m3	\$23.79	cuota mínima
11	hasta	20 m3	2.29	por m3
21	hasta	30 m3	2.35	m3
31	hasta	50 m3	3.26	m3
51	hasta	70 m3	4.66	m3
71	hasta	200 m3	7.37	m3
201	hasta	500 m3	9.52	m3
501	en adelante		12.53	m3

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

0	hasta	20 m3	\$127.01	cuota mínima
21	hasta	30 m3	8.48	por m3
31	hasta	40 m3	9.05	m3
41	hasta	70 m3	9.99	m3
71	hasta	200 m3	14.50	m3
201	hasta	500 m3	15.64	m3
501	en adelante		15.64	m3

Para Uso Industrial

0	hasta	20 m3	\$132.53	cuota mínima
21	hasta	30 m3	8.84	por m3
31	hasta	40 m3	9.44	m3
41	hasta	70 m3	10.43	m3
71	hasta	200 m3	15.13	m3
201	hasta	500 m3	16.32	m3
501	en adelante		16.32	m3

Los rangos de consumos se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculara multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cubico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrara a razón de 35 por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Unidad Guaymas, Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a).- el numero de personas que se sirven de la toma, y
- b).- la magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso domestico, se integraran de la siguiente manera:

I .- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II .- Una cuota de contratación que variara de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de ½" de diámetro \$ 395.00 (Trescientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descarga de drenaje de 8" de diámetro \$ 395.00 (Trescientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- En caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable.

A).- Para fraccionamientos de Vivienda de interés social: \$ 34,182.50 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos 50/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$ 41,019.00 (Cuarenta y Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), por litros por segundo máximo diario.

C).- PARA FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: \$ 68,365.00 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR LITROS POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.3 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO, Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS POR HABITANTE POR DIA.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

A).- Para fraccionamientos de interés social: \$ 2.06 (Dos pesos 06/100 M.N.). por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial \$ 3.27 (Tres Pesos 27/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamiento industriales y comerciales \$ 4.31 (Cuatro Pesos 31/100 M.N.)

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$ 92,106.00 (Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$ 33.188.00 (Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80 % del gasto máximo diario.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.3 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO, Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS POR HABITANTE POR DIA.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado de los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagaran un 20 % calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionamientos deberán cubrir la cantidad de \$ 13.42 (Trece pesos 42/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

La venta de agua potable en pipa deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| I.- Tambo de 200 litro | \$ 1.14 |
| II.- Agua en garza | \$ 15.64 POR CADA M3 |

La venta de agua residual tratada deberá cubrirse a \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por metro cubico.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de **San Ignacio Río Muerto, Sonora**, son las siguientes:



Para Uso Domestico

0	hasta	20 m3	\$46.00	cuota mínima
21	hasta	30 m3	2.40	por m3
31	hasta	50 m3	2.88	m3
51	hasta	70 m3	3.46	m3
71	hasta	200 m3	4.15	m3
201	en adelante		4.98	m3

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

0	hasta	20 m3	\$75.00	cuota mínima
21	hasta	30 m3	4.00	por m3
31	hasta	40 m3	4.80	m3
41	hasta	70 m3	5.76	m3
71	hasta	200 m3	6.91	m3
201	en adelante		8.29	m3

Los rangos de consumos se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculara multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cubico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrara a razón de 35 por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Unidad San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a).- el numero de personas que se sirven de la toma, y
- b).- la magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso domestico, se integraran de la siguiente manera:

- I .- la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II .- Una cuota de contratación que variara de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - A).- Para tomas de agua potable de ½" de diámetro \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
 - B).- Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 375.00 (Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).
 - C).- Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta



Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descarga de drenaje de 8" de diámetro \$ 375.00 (Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO VIGESIMO.- En caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable.

A).- Para fraccionamientos de Vivienda de interés social: \$ 34,182.50 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos 50/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$ 41,019.00 (Cuarenta y Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), por litros por segundo máximo diario.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ 68,365.00 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litros por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

A).- Para fraccionamientos de interés social: \$ 2.06 (Dos pesos 06/100 M.N.). por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial \$ 3.27 (Tres Pesos 27/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamiento industriales y comerciales \$ 4.31 (Cuatro Pesos 31/100 M.N.)

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionamientos deberán cubrir la cantidad de \$ 13.42 (Trece pesos 42/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- La venta de agua potable en pipa deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litro	\$ 1.00
II.- Agua en garza	\$ 8.29 POR CADA M3

La venta de agua residual tratada deberá cubrirse a \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por metro cubico.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de **Empalme, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 21.85 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 2.29 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 2.56 "
31 Hasta 40 M ³	" 3.51 "
41 Hasta 70 M ³	" 5.88 "
71 Hasta 200 M ³	" 6.22 "
201 Hasta 500 M ³	" 10.51 "
501 En adelante	" 13.67 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.**Rango de Consumo**

0 Hasta 10 M ³	\$ 78.76 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 7.71 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 8.24 "
31 Hasta 40 M ³	" 8.55 "
41 Hasta 70 M ³	" 9.42 "
71 Hasta 200 M ³	" 10.32 "
201 Hasta 500 M ³	" 11.47 "
501 En adelante	" 13.60 "

Tanto la tarifa domestica como la no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes febrero de 1% mensual.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- La Unidad Empalme, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$395.00 (Trescientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$395.00 (Trescientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$37,290.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

I.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.88 (Un Peso 88/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.98 (Dos Pesos 98/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.92 (Tres Pesos 47/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$92,095.00 (Noventa y Dos Mil Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$33,188.00 (Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$10.09 (Diez Pesos 09/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros	\$1.04
II).- Agua en garzas	\$13.60 por cada M ³ .

La tarifa por tambo como el agua en garza tendrán una actualización mensual a partir del mes febrero de 1% mensual.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de **Agua Prieta, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 10 M ³	\$ 18.96 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 1.96 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 2.11 "
31 Hasta 50 M ³	" 3.08 "
51 Hasta 60 M ³	" 4.22 "
61 Hasta 70 M ³	" 5.21 "
71 Hasta 200 M ³	" 6.89 "
201 En adelante	" 10.54 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rango de Consumo

0 Hasta 10 M ³	\$111.22 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 11.20 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 11.83 "
31 Hasta 40 M ³	" 12.18 "
41 Hasta 70 M ³	" 13.54 "
71 Hasta 200 M ³	" 14.78 "
201 Hasta 500 M ³	" 15.71 "
501 En adelante	" 17.46 "

Tanto la tarifa domestica como la no domestica tendrán una actualización mensual a partir del mes de febrero de 1% mensual.

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrán un valor considerándose ésta como cuota mínima, los siguientes 10 metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente, y así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Unidad Agua Prieta, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$316.00 (Trescientos Diez y Seis Pesos 50/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$439.00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$316.00 (Trescientos Diez y Seis Pesos 50/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$439.00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo de gasto máximo diario.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$37,290.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$1.89 (Un Peso 89/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$2.98 (Dos Pesos 98/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$3.92 (Tres Pesos 92/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$17.46 (Diez y Siete Pesos 46/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros	\$3.50
II).- Agua en garzas	\$17.46 por cada M ³ .

En caso de utilizar el agua en pipas para uso domestico, comercial o industrial, se cobrara un 35% adicional por cargo de alcantarillado.

La venta de agua residual tratada deberá cubrirse a \$ 1.17 (Un peso 17/100 M.N.) por metro cubico.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de **Cananea, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo		VALOR
0	Hasta 10 M ³	\$ 18.96 Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	" 1.96 Por M ³
21	Hasta 30 M ³	" 2.11 "
31	Hasta 50 M ³	" 3.08 "
51	Hasta 60 M ³	" 4.22 "
61	Hasta 70 M ³	" 5.21 "
71	Hasta 200 M ³	" 6.89 "
501	En adelante	" 10.54 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rangos de Consumo		VALOR
0	Hasta 20 M ³	\$110.00 Cuota Mínima
21	Hasta 30 M ³	" 6.66 Por M ³
31	Hasta 60 M ³	" 7.70 "
61	Hasta 100 M ³	" 8.80 "
101	Hasta 200 M ³	" 11.89 "
201	Hasta 500 M ³	" 12.65 "
501	En adelante	" 14.03 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Unidad Cananea, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$186.40 (Ciento Ochenta y Seis Pesos 45/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$303.60 (Trescientos Tres Pesos 60/100 M.N.).

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,350.00 (Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$37,290.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$206,338.00 (Doscientos Seis Mil trescientos Treinta Y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$14.03 (Catorce Pesos 03/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I).- Tambo de 200 litros \$1.04
- II).- Agua en garzas \$14.03 por cada M³.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de **San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR
0 Hasta 30 M ³	\$ 155.49 Cuota Mínima
31 Hasta 40 M ³	" 6.73 Por M ³
41 Hasta 70 M ³	" 10.02 "
71 Hasta 200 M ³	" 12.58 "
201 Hasta 500 M ³	" 15.45 "
501 En adelante	" 19.65 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rangos de Consumo

0 Hasta 30 M ³	\$220.12 Cuota Mínima
31 Hasta 40 M ³	" 9.43 Por M ³
41 Hasta 70 M ³	" 10.54 "
71 Hasta 200 M ³	" 11.99 "
201 Hasta 500 M ³	" 12.65 "
501 En adelante	" 14.50 "

La tarifa domestica tendrá una actualización mensual a partir del mes de febrero de 1% mensual hasta el mes de junio del año 2001.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

En el caso de las agua grises que se usan para riego del Campo de Golf el costo por metro cúbico de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) mas IVA.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y.

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$5,618.00 (Cinco Mil Seiscientos Diez y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

D).- Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$5,842.00 (Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$31,075.00 (Treinta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para fraccionamiento residencial: \$62,150.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

C).- Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$1.89 (Un Peso 89/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para fraccionamiento residencial: \$3.73 (Tres Pesos 73/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

C).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.97 (Cuatro Pesos 97/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: \$105,655.00 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado: \$206,338.00 (Doscientos Seis Mil trescientos Treinta Y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

V.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$11.98 (Once Pesos 98/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I).- Tambo de 200 litros \$1.04

- II).- Agua en garzas \$19.65 por cada M³.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de **Benjamin Hill, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR Enero	VALOR Julio
0 Hasta 20 M ³	\$ 20.34 Cuota Mínima	\$ 22.37 Cuota Mínima
21 Hasta 30 M ³	" 1.17 Por M ³	" 1.29 Por M ³
31 Hasta 40 M ³	" 1.54 "	" 1.69 "
41 Hasta 55 M ³	" 1.84 "	" 2.02 "
56 Hasta 70 M ³	" 1.93 "	" 2.12 "
71 Hasta 100 M ³	" 3.30 "	" 3.63 "
101 Hasta 200 M ³	" 4.17 "	" 4.59 "
71 En adelante	" 4.17 "	" 4.59 "

**Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.
Rango de Consumo**



0	Hasta 20 M ³	\$ 70.09	Cuota Mínima	\$ 77.10	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M ³	" 3.78	Por M ³	" 4.16	Por M ³
31	Hasta 40 M ³	" 4.18	"	" 4.60	"
41	Hasta 70 M ³	" 4.39	"	" 4.83	"
71	Hasta 200 M ³	" 4.68	"	" 5.15	"
201	Hasta 500 M ³	" 5.08	"	" 5.59	"
501	En adelante	" 5.76	"	" 6.34	"

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Unidad Benjamin Hill, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de **Benito Juárez, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo

VALOR

0	Hasta 10 M ³	\$ 12.20	Cuota Mínima
---	-------------------------	----------	--------------

11	Hasta	20 M ³	"	1.19	Por M ³
21	Hasta	30 M ³	"	1.40	"
31	Hasta	50 M ³	"	1.79	"
51	Hasta	70 M ³	"	3.49	"
71	Hasta	200 M ³	"	4.44	"
201	Hasta	500 M ³	"	5.78	"
501	En adelante		"	7.30	"

**Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.
Rango de Consumo**

0	Hasta	10 M ³	\$ 46.61	Cuota Mínima
11	Hasta	20 M ³	"	4.96 Por M ³
21	Hasta	30 M ³	"	5.06 "
31	Hasta	40 M ³	"	5.70 "
41	Hasta	70 M ³	"	6.04 "
71	Hasta	200 M ³	"	6.32 "
201	Hasta	500 M ³	"	6.98 "
501	En adelante		"	7.79 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Unidad Benito Juárez, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$199.68 (Ciento Noventa y Nueve Pesos 68/100 M.N.).

B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$298.68 (Doscientos Noventa y Ocho Pesos 68/100 M.N.).

C).- Para descargas de drenaje de 4" o 6" de diámetro: \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de **Fronteras, Sonora**, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	VALOR Enero	VALOR Julio
0 Hasta 10 M ³	\$ 12.83 Cuota Mínima	\$ 14.11 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 1.52 Por M ³	" 1.67 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 1.63 "	" 1.79 "
31 Hasta 40 M ³	" 2.32 "	" 2.55 "
41 Hasta 50 M ³	" 2.43 "	" 2.67 "
51 Hasta 60 M ³	" 3.10 "	" 3.41 "
61 Hasta 70 M ³	" 3.95 "	" 4.35 "
71 En adelante	" 5.10 "	" 5.61 "

Para Uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rango de Consumo

0 Hasta 10 M ³	\$ 51.34 Cuota Mínima	\$ 56.47 Cuota Mínima
11 Hasta 20 M ³	" 5.85 Por M ³	" 6.44 Por M ³
21 Hasta 30 M ³	" 6.34 "	" 6.97 "
31 Hasta 40 M ³	" 6.68 "	" 7.35 "
41 Hasta 70 M ³	" 7.56 "	" 8.32 "
71 Hasta 200 M ³	" 8.07 "	" 8.88 "
201 Hasta 500 M ³	" 8.93 "	" 9.82 "
501 En adelante	" 9.22 "	" 10.14 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua en cada mes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- La Unidad Fronteras, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a). El número de personas que se sirven de la toma, y
- b). La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$540.00 (Quinientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

B).- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$360.00 (Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la Unidad Operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la COAPAES preste los servicios

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Unidad Operativa conforme al Artículo 87 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 109 de la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 115 de la Ley 104.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa domestica en su rango mas alto.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de

estas amortizaciones.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Las cuotas contempladas en los artículos, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times \Delta EE + 0.25 \times \Delta S + 0.25 \text{ II} + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

ΔEE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

ΔS = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- El usuario domestico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 12% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa a la COAPAES, por conducto de su Dirección General en la ciudad de Hermosillo, en los términos de los convenios celebrados en su caso o que, en su caso, se celebren entre ambas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 (uno) del mes de Enero del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 13 de enero del 2000, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.